



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
29 OCT 2014	
Recibido.....	11 <sup>00</sup> .....Hs.
Exp. N°.....	29.735.....D.B.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA de SANTA FE**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY:**

**CREACIÓN DEL RÉGIMEN DE BECAS**  
**PARA ESTUDIANTES DE ENFERMERÍA.**

**CAPITULO I**  
**DE LAS BECAS**

**Artículo 1º. Objeto.** Establécese un régimen de becas para todos los alumnos de Establecimientos públicos y privados, domiciliados en la Provincia de Santa Fe, que realicen estudios de Enfermería en todos sus niveles, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 12.501 – Regulación del Ejercicio de la Enfermería -.

**Artículo 2º. Contenido.** Las becas consistirán en una suma de dinero que se abonarán mensualmente, y regirán desde el 1º de marzo al 30 de noviembre de cada año.

**Artículo 3º. Monto.** El monto de las mismas se establecerá de acuerdo a un porcentaje de la asignación que le corresponde a la categoría 4 del Escalafón de la Administración Pública Provincial, Ley N° 10.552, Decreto N° 2695/83. El mismo será de:

a) el cincuenta por ciento (50%) para los estudiantes de nivel terciario no universitarios y universitarios, que cursen el ciclo básico de la tecnicatura;



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

- b) el cien por ciento (100%) para los estudiantes de Licenciatura o Postgrado, dependientes de Universidades públicas o privadas reconocidas oficialmente o en Centros de Formación de nivel terciario no universitario, dependientes de organismo públicos o privados reconocidos oficialmente;
- c) el veinticinco por ciento (25%) para los estudiantes que cursen estudios de auxiliares de enfermería en entidades oficiales y/o intermedias conforme las Ley N° 10.971 y sus modificatorias Nros. 11.428 y 11.943, cuyo título es otorgado por el Ministerio de Salud de la Provincia.

**Artículo 4°.- Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Salud en forma coordinada con la Comisión Permanente de Asesoramiento y Colaboración del Ejercicio de la Enfermería creada en virtud de lo estatuido en la Ley N° 12.501 – Regulación del Ejercicio de la Enfermería.

**Artículo 5°.- Incentivación de Becarios.** La Autoridad de Aplicación promoverá las acciones necesarias a fin de incentivar la vocación de los becarios hacia la carrera en contribución al mejoramiento de la atención de la población, en los distintos efectores públicos y privados de la Provincia.

**Artículo 6°.- Prestación de Servicios.** El Ministerio de Salud, de acuerdo a las necesidades sanitarias, recurrirá a los becarios que cursen el segundo año de las respectivas carreras de enfermeros/as, a los efectos que presten servicios en los efectores públicos, como pasantes.



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

A tales fines dicha prestación se entenderá como parte del programa de la formación profesional.

**CAPITULO II**

**REQUISITOS**

**Artículo 7°. Acceso al beneficio.** Para acceder al beneficio establecido en el artículo 2°, y mantener el goce del mismo durante la totalidad de su vigencia anual, cada alumno deberá presentar la siguiente documentación:

1 - Nota de solicitud, firmada por el requirente, o por su padre, madre o tutor si correspondiere.

2 - Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante.

3 - Certificado que acredite fehacientemente la condición de alumno regular del aspirante, correspondiente al año en curso, extendido por el establecimiento educativo al que concurra, el que deberá ser renovado cada tres (3) meses.

4 - Título Secundario.

**Artículo 8°. Condiciones para acceder al beneficio.** Los aspirantes deberán cumplir con las siguientes condiciones para poder acceder al beneficio:

Pertenecer a un grupo familiar con ingresos mensuales no superiores a un cien por ciento (100%), sin cargas de familia, de la remuneración prevista para la categoría 4 del Escalafón de la Administración Pública Provincial.



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**Artículo 9º. Renovación de Becas.** Las becas serán renovadas en cada período lectivo, y hasta la culminación del ciclo de estudio, si el becario cumple con los siguientes requisitos:

- 1 - Haber aprobado el curso inmediato anterior.
- 2 - Cumplir con lo requerido en los artículos 4º y 5º de la presente.

**CAPITULO III**

**PÉRDIDA Y/O INTERRUPCIÓN DEL BENEFICIO**

**Artículo 10º. Cancelación.** Las becas serán canceladas en los siguientes casos:

- 1 - Abandono de estudios.
- 2 - Fijación de domicilio fuera del territorio provincial.
- 3 - Falseamiento o adulteración de datos y documentación. En este caso deberán ser restituidos los importes percibidos indebidamente.

**Artículo 11º. Interrupción.** Mantendrán el derecho a la renovación de la beca los que hayan debido interrumpir sus estudios por enfermedad certificada por autoridad competente o por razones de fuerza mayor que deberá disponer la Autoridad de Aplicación.

**CAPITULO IV**



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**CUPOS**

**Artículo 12º. Cupo.** El cupo será fijado anualmente por el Ministerio de Salud coordinadamente con la Comisión Permanente de Asesoramiento y Colaboración del Ejercicio de la Enfermería creada en virtud de lo estatuido en el artículo 16º la Ley N° 12.501 – Regulación del Ejercicio de la Enfermería.

Cuando la cantidad de los postulantes exceda dicho cupo, el referido organismo deberá dictar las normas de adjudicación, teniendo en cuenta la situación socioeconómica de los aspirantes.

**Artículo 13º. Control.** La Autoridad de Aplicación verificará el cumplimiento de requisitos previstos para la asignación de las becas, como así también el mantenimiento de las condiciones durante el período de vigencia del beneficio.

**Artículo 14º. Contraprestación posterior.** Aquellos alumnos que hayan gozado de los beneficios de becas estatuidos mediante la presente, deben prestar servicios, de acuerdo al título obtenido en el territorio provincial, por un período no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha de finalización de la carrera.

**Artículo 15º. Presupuesto.** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar, en caso de ser necesario, las adecuaciones presupuestarias

pertinentes para el efectivo cumplimiento de la presente.

**Artículo 16°. Reglamentación.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en los aspectos que considere necesario dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

**Artículo 17°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-**

  
LEANDRO BUSATTO  
Diputado Provincial

  
AVELINO AMADO LAGO  
Diputado Provincial  
Bloque Producción y Trabajo-F.P.V.  
**FUNDAMENTOS:**

  
FEDERICO REUTEMANN  
Diputado Provincial  
Bloque Producción y Trabajo-F.P.V.

Señor Presidente:

El presente Proyecto de Ley tiene como antecedente uno del mismo tenor presentado el 01 de marzo de 2012 por la entonces Diputada Silvia S. De Césarís bajo el Expte. N° 25.769, el cual obtuvo sanción favorable de esta Cámara y que caducó en la Honorable Cámara de Senadores de esta Provincia.

Muchas veces resulta necesario que el Estado acuda en ayuda de la ciudadanía más desfavorecida o indefensa, de tal forma que tienda a equiparar las posibilidades y oportunidades de todos los ciudadanos.

En este contexto nos preguntamos sobre la existencia o no de becas para ingresar a la carrera de enfermería para aquellos



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

aspirantes que por sus condiciones económicas no le es factible cubrir el costo que acarrea la misma.

En razón de lo informado por el Ministerio de Salud, donde manifiesta que la cantidad de ingresantes a la carrera de Enfermería supera en todos los casos el 60% de los egresos y que la mayor deserción se produce en el primer año de la carrera, ubicándose entre las causas más frecuentes del desgranamiento escolar, en orden de importancia, razones económicas (dentro de las cuales incluimos la imposibilidad de quienes habitan en el interior de la provincia para viajar diariamente hacia los centros de estudios), problemas de salud, es que nos abocamos a la elaboración de este proyecto.

Si sumamos a lo ya expresado, el hecho de que, y siempre siguiendo lo informado a la Cámara de Diputados por parte del Ministerio de Salud, a través de sus organismos competentes (Expte. N° 00101-0183158-4 - S.I.E.) de acuerdo a los datos consolidados por el Observatorio Nacional de Políticas de Recursos Humanos de Salud, la cantidad de Enfermeros por 1.000 habitantes es de 1,52 y la relación Enfermera – Médico, es de una Enfermera cada cuatro Médicos. Dicha relación se encuentra distorsionada, dado que la Organización Mundial de la Salud recomienda que haya tres Enfermeras por cada Médico.

Entre los componentes que integran el área de salud, el recurso humano más vulnerable y a la vez el más requerido, es el sector de enfermería.

Párrafo aparte son las condiciones laborales de este sector –el de enfermería- quienes cumplen entre 40 a 45 horas semanales de trabajo, con turnos rotativos y con salarios bajo, no acordes con la labor que los mismos realizan.

Quizás esto que propiciamos no alcance para lograr una solución definitiva en esta problemática, dado que otra de las falencias es la falta de creación de cargos, atento a que, no siempre se cuenta con los planteles básicos funcionando en nuestra Provincia, pero ello será tema de otra propuesta.

En razón de lo expuesto es que apelo a los señores legisladores para que acompañen nuevamente este proyecto de ley.



**LEANDRO BUSATTO**  
Diputado Provincial



**AVELINO AMADO LAGO**  
Diputado Provincial  
Bloque Producción y Trabajo-P.P.V.



**FEDERICO REITEMANN**  
Diputado Provincial  
Bloque Producción y Trabajo-P.P.V.